

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de junio del año 2026, siendo las 09:36 horas y en el marco del expediente RO-00449-P-2024 - C.G.M. S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO y el Sr. Defensor Dr. JORGE HORACIO TRALCAL, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 25/09/2024

Pena impuesta a G.M.C.: Seis (6) meses de prisión de ejecución condicional.

Delito: Amenazas simples, violación de domicilio, hurto simple, robo simple y desobediencia a una orden judicial, los que concursan en forma real entre sí.

Reglas de Conducta: Por el término de dos años, bajo apercibimiento de convertir en efectiva la prisión impuesta en caso de incumplimiento injustificado: a) Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de sus condiciones de vida; c) No consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas; d) Permanecer a disposición del Organismo Judicial competente y concurrir a todas las citaciones que se le formulen durante la ejecución de la pena; e) Realizar un curso autogestionado brindado por el gobierno de la provincia de Río Negro sobre las temáticas de violencia doméstica y/o violencia familiar y/o nuevas masculinidades; y f) Prohibición de acercamiento a un radio inferior a 100 metros de la víctima R.V.M., DNI N° 26.548.0140 y de su domicilio ubicado en la calle A.N.3.d.b.V.A., de Villa Regina, como así, la prohibición de mantener todo tipo de contacto y/o comunicación para con esa persona, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de medios electrónicos o virtuales, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, como ser twitter, facebook, whatsapp, instagram, General Roca; b) Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de télegram,

messenger, similares o afines, sea por sí o por tercera persona (art. 27 bis, del Código Penal).

La Defensa manifiesta que su pupilo no está presente hasta el momento. Si bien hace unos minutos pudo comunicarse con él, hizo saber que estaba en una chacra (de Regina) sin acceso a internet. Aclara que su defendido hace changas, tareas rurales. Le propuso acercarse a la Defensoría pero C. expresó que no tenía dinero. Respecto a los incumplimientos, según le manifestó C. fue porque no tenía dinero para ir hasta la Roca. Ese es su gran inconveniente, la cuestión económica, ya que no tiene trabajo estable. Vive día a día con lo que consigue.

La Sra. Fiscal dijo que la única obligación de hacer que tenía que cumplir C. eran las presentaciones trimestrales. Le faltan cinco entrevistas en el IAPL. Ya fue intimado en la audiencia anterior donde dijo que había conseguido un trabajo por lo que podía presentarse en el Instituto. El día 06/04/26 personal de dicho organismo se contactó vía telefónica, concretaron un turno pero no se presentó. El tema económico es comprensible pero de ello ya se habló en aquella audiencia. Vuelve a pedir que se fije una nueva audiencia y ante la ausencia del condenado requiere que se lo traslade por la fuerza pública. Desde aquella audiencia no cumplió con nada. Incluso hoy, a tres meses de agotamiento de reglas no hay tiempo para que cumpla con todas las presentaciones.

Defensa: Concuerta con la Sra. Fiscal. Habló con su defendido aclarándole que debía asumir su responsabilidad en realizar las presentaciones en el IAPL. Asimismo se compromete como defensor a darle un seguimiento a CARDOZO sobre el tema.

Se deja constancia que el condenado G.M.C. se suma a la reunión a las 09:46 horas.

El Sr. Juez se recuerda los detalles de la sentencia condenatoria y sobre el cumplimiento de las reglas.

La Sra. Fiscal indica que en audiencia del 09/03/26 ya se le había recordado a C. que debía presentarse en el IAPL, ya que no cumplió las entrevistas trimestrales y en esa audiencia se modificó en cuando a que debían ser bimestrales. Incluso se lo intimó a dicho cumplimiento. Desde ese entonces hasta hoy no se volvió a presentar a ese organismo, solo se comunicó el 06/04/26. En este momento se está en condiciones de revocar la condicionalidad. Solicita o que se prorrogue el plazo o que a partir de hoy sean mensuales las presentaciones.

La Defensa agradece a la Fiscalía por el planteo y está de acuerdo. Le recuerda a su asistido que el cumplimiento de las pautas es en su beneficio.

El condenado solicita disculpas por no haberse presentado, ya que no tenía dinero. Realiza changas. Tenía trabajo y cuando pidió permiso para ir a Roca lo despidieron y sin pagarle. Ahora está cuidando unas gallinas (las exhibe en la imagen). Vuelve a pedir disculpas, también por la tardanza en comunicarse. El enlace lo hace desde el teléfono 2984286513. Responde que su domicilio es el mismo, en calle Puerto Argentino 931.

El Sr. Juez le hace saber al condenado que en esta audiencia queda debidamente intimado. A partir de ahora las presentaciones en el IAPL deberán ser mensuales, prorrogando además por un mes el plazo, hasta octubre de este año. De esta manera se hace lugar a lo solicitado por la Fiscalía, a lo que estuvo de acuerdo la Defensa.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** 1) MODIFICAR el punto II de la sentencia de fecha 08/03/26 de este Juzgado de Ejecución N° 10, y el plazo otorgado en la sentencia condenatoria de fecha 25/09/2024 para el cumplimiento de reglas de conducta, disponiendo que las entrevistas de G.M.C. con el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados deberán realizarse de manera MENSUAL, desde el mes de junio hasta octubre del año 2.026, de forma presencial o telefónica (al abonado 2984286513 u otro que obre en los registros de ese Instituto).

2) INTIMAR a G.M.C. al cumpliendo de todas las reglas de conducta mencionadas precedentemente.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL. -